## RESOLUCIÓN Nº 184 SANTA FE, 24 SEP. 2019

VISTO:

El Expediente Nº 2-005381/17, iniciado en virtud de la presentación realizada, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por una persona que solicita se interceda ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe y/o ante quien corresponda con el fin de obtener una vivienda social que ocupar con su grupo familiar integrado por dos hijos con discapacidad, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, la Sra. presenta, en fecha 5 de Mayo de 2017, una Nota dirigida al Defensor del Pueblo provincial en la cual relata que viene solicitando, desde hace varios años, una vivienda para ella y su grupo familiar integrado además por dos hijos menores de edad con discapacidad, ante el Servicio Público de la Vivienda Municipal y la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo. Agrega que ocupa junto a otro grupo familiar una vivienda que le prestaron temporalmente y le han pedido que se retire de la misma. La Trabajadora Social del Centro de Salud ha realizado una presentación ante la DPVyU. explicando la situación de necesidad de una vivienda acorde a la salud de uno de sus hijos que padece Síndrome de Asperger. Dicho pedido tramita por Nota "copia N.º 0651/2017". Asimismo, aclara que se encuentra inscripta en la D.P.V.y U. y en el Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad de Rosario;

Que, a los efectos de graficar su situación, acompaña documental que avala sus dichos, como la Planilla de Inscripción en la DPVyU., copia de Resumen de Internación/Epicrisis emitida por el Hospital Víctor J. al atender a su hijo (9 años) por una crisis asmática, y Certificado de Discapaciad de su

11



otro hijo, el llamado FEDERICO (11 años), en el cual consta el diagnóstico de Síndrome de Asperger;

Que, en fecha 8 de Mayo de 2017, se libra Oficio N.º 0134 dirigido al Sr. Director de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia, D. Lucas solicitando información acerca del estado de la Nota "copia N.º 0651/17 presentada por el Centro de Salud Policlínico San Martín en referencia a la necesidad habitacional del grupo familiar de la Sra.

D.N.I. N.º y el tiempo estimativo en el que se resolverá la misma, en su caso;

Que, en la misma fecha, también se envía Oficio al Presidente del Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad de Rosario, Ing. Raúl D. Álvarez, solicitando informe acerca del estado del trámite de la Sra.

DNI. N.º en los planes habitacionales que dependen del Servicio Público de la Vivienda, además, a qué planes de esa repartición puede acceder actualmente la ciudadana, como cualquier toda otra información que se considere de interés sobre la problemática planteada;

Que, a pesar de las reiteraciones, en forma telefónica, por parte del Instructor a cargo del expte., a los fines que el Servicio Público de la Vivienda municipal brindara respuesta a nuestro requerimiento, hasta la fecha ello no ha ocurrido;

Que, en fecha 13 de Junio de 2017, desde la Dirección de Vivienda y Urbanismo provincial, Delegación Zona Sur, se informa que luego de haber tomado conocimiento de la situación del grupo familiar de la Sra.

DNI

se procedió a la inscripción en el Listado Único de Casos Sociales (L.U.C.S.), registro interno de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo;

Que, en fecha 17 de Febrero de 2011, desde esta Defensoría del Pueblo se dicta la Resolución Nº 021, en la cual se explicitan los motivos para la asignación de viviendas a las personas con discapacidad y otras, según los Considerandos allí expuestos, la cual acompañamos a sus efectos;

20



Que, antes y después de ello, en distintas oportunidades y, a través de sus Resoluciones, esta Defensoría del Pueblo provincial se ha pronunciado sobre el tema que nos convoca, recomendando a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo tomar muy en cuenta y prioritariamente el tema de, -con relación a grupos familiares que cuenten entre sus integrantes con al menos una persona con discapacidad- asegurar el cupo del 5% en las viviendas sociales;

Que, las cuestiones planteadas y que motivan la presente queja son sustancialmente análogas a las tratadas y resueltas mediante la Resolución Nº 021 supra mencionada a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirnos en razón de brevedad;

POR ELLO:

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, sgts. y cc. de la ley Nº 10.396.

ARTÍCULO 2º: Dar por reproducidos los fundamentos y conclusiones desarrollados en la Resolución Nº 021, de fecha 17 de Febrero de 2011, dadas las similitudes entre ambos planteos.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe garanticen la inclusión de la peticionante, Sra.

DNI Nº junto a su grupo familiar, conformado al menos por una persona con discapacidad, en el listado confeccionado a los fines de cumplimentar con el mandato legal referido al cupo de viviendas para ser adjudicadas a personas con discapacidad y otras en los planes de vivienda realizados por la

70



Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, tratar de resolver su problema habitacional en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 4º: Enviar copia de la presente Resolución conjuntamente con la Resolución 021 a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y al Ministerio de Salud, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Remitir copia de la presente Resolución y de la Resolución Nº 021 supra mencionada, a la peticionante, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°: Remitir, asimismo, copia de las resoluciones supra mencionadas al Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad de Rosario, a los fines que tome conocimiento de lo aquí resuelto, y si lo considera posible y pertinente, en su caso en forma articulada con el Gobierno provincial, brinde una respuesta al pedido de vivienda del grupo familiar abarcado en la presente.

ARTÍCULO 7º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 8°: Proceder al archivo del expediente previo las notificaciones reseñadas supra (cfr. Art. 65° de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 9º: Registrese, comuníquese y archívese.-

Dr. RAÚL A LAMBERTO DEFENSOR DEL PUEBLO PROVINCIA DE SANTA FE